



HAL
open science

**De Pascal (après la Fronde) à d'Aguesseau (sous la
Régence), séditions et révoltes comme mal “ absolu ”.
Aux origines du conservatisme**

Isabelle Brancourt

► **To cite this version:**

Isabelle Brancourt. De Pascal (après la Fronde) à d'Aguesseau (sous la Régence), séditions et révoltes comme mal “ absolu ”. Aux origines du conservatisme. Merle (Alexandra); Mestre Zaragozá (Marina). Séditions et Révoltes dans la réflexion politique de l'Europe moderne, 32, Classiques Garnier, pp.277-295, 2022, Constitution de la modernité, 978-2-406-12791-8. halshs-03715631

HAL Id: halshs-03715631

<https://shs.hal.science/halshs-03715631>

Submitted on 24 Aug 2022

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Texto original de ma communication au colloque de Séville : « *Sediciones y revueltas en la reflexión política de la Europa moderna* » (<https://journals.openedition.org/espainia/26564>) 22-24 mai 2017.

Le texte écrit (en français), pour les actes, développe la réflexion et l'étaye de toutes les références nécessaires. Il est publié dans : Alexandra Merle et Marina Mestre-Zaragozá (dir.), *Séditions et révoltes dans la réflexion politique de l'Europe moderne*, Paris, Classiques Garnier, 2022, 470 pp (coll. « Constitution de la modernité », n° 32), p. 277-295. Cf. <https://classiques-garnier.com/index.php/seditions-et-revoltes-dans-la-reflexion-politique-de-l-europe-moderne.html>

La communication, en espagnol, était accompagnée d'un diaporama PowerPoint. Nous assumons l'entière responsabilité pour les éventuelles fautes dans l'expression espagnole.

Sediciones y revueltas como mal absoluto. Orígenes franceses del “conservadurismo” alrededor de 1650 (diapo 1)

El tema de mi contribución puede parecer muy “franco-francés”, pero he querido esmerarme a extenderle a España a pesar de un desfase temporal importante.

Lo que es sumamente francés, es la visión (diapo 2) de un “parlamento” agarrado al “jansenismo”, los dos juntos estando *directamente* implicados en la evolución del pensamiento político en el contexto de la Monarquía francesa.

Lo que trasciende la frontera, en cambio, es el conservadurismo y las fuentes intelectuales de este corriente de las ideas políticas.

En el plano de los acontecimientos, las sediciones y revueltas que fundan mi análisis son (diapo 3) hechos franceses del medio del siglo XVII, incluyendo recuerdos dramáticos de las turbaciones de Religión al fin del siglo XVI. Algo que no se encuentra en España a esta época. Aquí, en España, hay que aguardar hasta el siglo XIX (diapo 4), cuando se propaga en Europa la ideología de la Revolución francesa: así, alrededor de las guerras carlistas, en particular, España fue concernida con el conflicto ideológico que parece hoy más actual que nunca, (diapo 5) entre, por una parte, la Libertad y las libertades individuales; y, por otra parte, la Autoridad y la estabilidad del Estado. Carlos Seco Serrano, en un libro muy clásico, su *Historia del conservadurismo español*, (diapo 6) dice de entrada que es, cito: “una línea política integradora en el siglo XIX” que quería encarnar “el justo medio”.

En ningún lugar de su obra, este autor menciona Edmund Burke, aunque él es considerado, en Francia misma, como el fundador del conservadurismo que siempre fue apuntado como un fenómeno típicamente anglosajón. A pesar de eso, el estallido de la Revolución francesa, y su derivación radical, empezó a tornar siempre los ojos españoles, desde cualesquiera partes, hacia Francia y las doctrinas francesas. Así, al fin del siglo XIX, uno de los antepasados de una personalidad, el SR. D. Gabriel Elorriaga Fernández, que por casualidad me contactó al fin del año pasado, dejó el manuscrito de la traducción que hizo de una obra francesa. (diapo 7). Esta misma había inspirado la Restauración francesa en los años 1815-30: era el *Essai d'une institution au droit public* del Canciller de Francia, Henrique Francisco d'Aguesseau. Esta obra había sido titulada en español: “Principios de Derecho Natural y de

Gentes¹ o Introducción al estudio del Derecho Público”. Ahora bien el Canciller nos lleva al Parlamento de Paris al que pertenecía d’Aguesseau antes su ascenso.

(diapo 8) Me voy intentar a sacar a la luz este enlace entre la esencia del conservadurismo, el Parlamento francés del Antiguo Régimen, y el contexto de sediciones y revueltas del medio del siglo XVII.

Los hechos, primero. Serán estudiados a través una fuente muy rara: (diapo 9) *Los Debates del Parlamento de París durante la Minoría de Louis XIV*. El Parlamento fue el corazón de la rebelión de estos años decisivos: quizá se tiene de entrada que recordar que, en Francia – al contrario de Inglaterra –, el Parlamento era una institución judicial (diapo 10) (¡pues no solo!) muy compleja, la más antigua de todas las del Estado real, constituida de juicios, a veces dinastías seculares, que tenían “oficios” venales, cargas hereditarias y llevando ennoblecimiento. Así lo dice la introducción (copia del siglo XVIII) de los *Debates*:

(diapo 11) “de manera que las otras ciudades de Francia y todos los magistrados y súbditos tienen los ojos fijados hacia (el Parlamento de París) como hacia el modelo de sus fallos y administraciones políticas, que es un mayor medio de *conservar el Estado* y la religión por todo el reino”.

Varias cámaras, entonces, que reunían unos 220 magistrados, que se estimaban a la cima del aparato estatal. Así, en esta época, los protagonistas del dicho conflicto entre Autoridad y Libertad fueron la Monarquía, por un lado, y el Parlamento, por el otro lado. Entonces, la última meta de la reflexión política era – cito: “acordar la autoridad del rey con la ‘dignidad’ del parlamento” .

¿Pues en que la Fronda, que forma el centro de mi propósito, es precisamente “sedición”?

(diapo 12) Se levanta el movimiento en enero 1648 cuando, por financiar a la guerra contra la Casa de Austria que sigue desde 1635², (diapo 13), la Reina Gobernadora Ana de Austria y su ministro Mazarino, llevaron de súbito al Parlamento de Paris siete edictos que mandaban, para ponerlo simple, diversos recargados impuestos sobre la burguesía y los oficiales. La presencia del rey joven (Louis tenía diez años) en lo que se llamaba *Lecho de justicia* debía forzar los magistrados a registrar esas Declaraciones. Unos días más tarde, el Parlamento volvió a deliberar... Pues, desde este momento, levantaba al estandarte de un conflicto entre él y la Monarquía. Los *Debates*, dando la palabra a los juicios como “en transmisión en vivo”, revelan a la vez el patrimonio filosófico-político de la magistratura, la fuerza y la amplitud de los desacuerdos internos, revelan también las lentitudes del procedimiento de la decisión parlamentaria que obstaculizaba la política de un tiempo de guerra.

Sucedió una proliferación, casi increíble, de levantamientos diversos de todas partes de Francia: una revuelta – cito – “muy funesta y capaz de poner esta Monarquía en el precipicio”. Bajo apariencias románticas (diapo 14) que llevo al sobrenombre de “Guerra de encaje”, la Fronda fue una guerra civil terrible que opuso ejércitos numerosos (con batallas y asedios) (diapo 15), que desarrollo en fin sangrientos motines, tal el Día de las pajas, el 4 de julio 1652 (diapo 16). Pues fue un desastre demográfico y social (diapo 17), la conjunción de plagas, hambrunas y guerras arrastrando probablemente alrededor de dos millones de muertos en el decenio.

¹ Notando así la referencia de la obra a Grotius.

Las repercusiones sobre las mentes de los contemporáneos, especialmente de la élite social y cultivada del país, fueron inmensas. Se perciben muy bien a través el discurso de los juicios del Parlamento, y sus variaciones entre el principio y el término del movimiento.

Más se desarrollan las turbaciones civiles (que llaman “desordenes del Estado”), más insistan los juicios en la única meta de sus deliberaciones: paz, reposo público, bien del Estado. Más se difunden las calamidades, más ponen énfasis en el primer deber de cualquier buen gobierno: “conservar”, “mantener”. Esas ideas vuelven en los discursos a centenares. Lo que se tiene que conservar cambia según el que habla, pero sobretodo, según la época. En el primer tomo de los *Debates*, por ejemplo, “conservar” o “conservación” no parece la preocupación mayor de los juicios; pero en el segundo (diapo 18), aparecen más de 70 o 80 veces. Paralelamente, todos los términos reunidos que encierran la noción de sedición y revuelta que son: desorden, división, facción o rebelión, turbación, rabias, emoción, etc, aparecen, más o menos, treinta veces en los *Debates* de 1648-1649. ¡Mientras que las mismas palabras vuelven más de 342 veces en 1651-1652, diez veces más!

¿En 1648, el que defienden los juicios, al que deben “conservar”? Primero, al pueblo, hacia su alivio, hacia la reducción de sus cargas y desgracias. Eso es la invocación al “bien del Estado”, en contra de la política atribuida a la Regente, a la ineptitud del gobierno de Mazarino (diapo 19), “culpable” de “un gran desorden en el Estado” .

Segundo, se presentan como defensores de la libertad, en términos significativos de “libertad pública”, “conforme al derecho público”, la libertad de las personas mismas, asimilada a la “salvación comuna” . Siempre la “libertad” está unida con la “sûreté”, no solo seguridad, pero más bien *garantías* tratándose de la toga. El Parlamento, a pesar de los avisos de los mayores, se levanta en contra a – cito – “esta opresión pública”. La tesis de Elina Lemaire, interesándose al siglo XVIII, subraya muy bien este enlace íntimo, en la boca de la toga, entre libertad y garantía, entendida como protección de las personas individuales (tipo de “*habeas corpus*” versión francesa). Aquí se entiende el lecho del pensamiento liberal a través del discurso de la toga.

El giro de los acontecimientos, en 1648, se coloca en el mes de julio cuando el Duque de Orléans atacó el Parlamento de favorecer la sedición. Pues fue un clamor de indignación: ¿cómo era posible que el parlamento fuese acusado de sedición? Oportunidad de clamar sobre todos los tejados el papel del Parlamento: conservar la “arca de las Leyes”.

(diapo 20) Después del día de las Barricadas (diapo 21), en agosto de 1648, el miedo se empara de todos. Suplicaciones de moderación: “sin ninguna meta de aprobar a la sedición presente”: eso acaba la primera parte de mi demostración. Los magistrados consienten la guerra – porque la guerra puede ser “justa”, pero no aceptan nunca, jamás de los jamases, cualquiera responsabilidad de *sedición*, aquella nunca pudiendo ser “justa”.

En el segundo tomo de los *Debates*, más se desarrollan las violencias, más se lee en las deliberaciones la confusión. El primer presidente Molé (diapo 22) los mayores de los presidentes se desolidarizan del Parlamento, total, treinta y uno de los magistrados se reunieron con el Rey en Pontoise (31 de julio de 1652), mientras que la mayoría, todavía en París, se deshacía poco a poco bajo la impresión cada vez más fuerte del miedo. La sedición se presentaba cada día más asquerosa cuando la muerte golpeó las cortes soberanas bajo rostro terrible del homicidio selectivo de las élites (4 de julio de 1652).

Pues, cada día más, el miedo de los desórdenes trae los juicios a cubrirse de la – cito (diapo 23): “la autoridad (del rey) (la que) era independiente y absoluta, que no era permitido infringir, salvo si el rey actuaba contra la ley de la religión... porque en toda monarquía bien establecida (¡!), se debe que existir un poder baro aquello obedecen todos los inferiores; de lo contrario, sería aportar la división en el Estado”.

El Parlamento salió del apuro, cabeza alta en frente de la posteridad, pero baja en frente del Rey al momento, devolviendo la culpa de las turbaciones, como en 1648 a la testarudez de la Reina, pero en 1652 (diapo 24) a la ineptitud total del Cardenal-Ministro Mazarino, a su “insuficiencia” (palabra por palabra), la de un foráneo que no entendía nada a la “constitución tradicional de la monarquía francesa”.

En fin, el Parlamento se presenta como el defensor de la ley, “ley viva que es el Rey” y como el conservador del Estado en forma de monarquía pura (diapo 25). El deseo de la paz y la aspiración al orden calla todas las audacias en beneficio de un consenso integrador. Más allá crisis muy agudas, la magistratura del siglo XVIII, a lo menos hasta al fin del reino de Luis XVI, se quedará siempre, mejor entrará siempre en razón de este “justo medio”.

Para concluir, a falta de tiempo, volveré al Canciller d’Aguesseau. Su obra enorme, pero “construida” después de su muerte e inacabada en lo esencial, es típicamente una síntesis de lo que se convertirá en el “conservadurismo” que es esencialmente, una *forma mente*, no una ideología. Se encuentra, de hecho, todos los componentes del conservadurismo, incluso las ambigüedades o contradicciones, pero sobre todo la sumisión a los hechos, oscilando entre una libertad moderada y una autoridad “ordenada”.

Esta “actitud” política se distinga del tradicionalismo político, agarrado tras la Liga (siglo XVI) a la subordinación del bien común temporal a la salvación espiritual. Se distinga naturalmente del despotismo ilustrado, cuando la monarquía asume, sola, una salvación pura y simplemente temporal, fuera de cualquier límite (moral, religioso, institucional...). Pero sensible a las tentaciones liberales y “contractualistas”, el conservadurismo de d’Aguesseau acepta en el derecho no solo la igualdad natural entre los hombres, la libertad nativa, la fraternidad humana, pero también, en consecuencia, un reformismo atenuado, lento, prudente, formándose según la historia del país registrada en la sagrada memoria del Parlamento como lección de prudencia y de supervivencia.

Exactamente de la misma manera que el Parlamento de París durante la Fronda, d’Aguesseau odiaba las turbaciones de la Liga, como les llama siempre: asociando el pesimismo del jansenismo a una metafísica post-cartesiana, pensando *more geométrico*, y percibiendo, más o menos, la ciudad terrestre como el reverso, el envés, de la Ciudad de Dios, Henrique Francisco d’Aguesseau interpreta el desorden como un castigo, un mal absoluto, en un universo, no laico porque Dios queda el Soberano de los soberanos, pero a lo menos en vía de secularización. El Canciller tenía un horror tremendo a la sedición, y aún más a la anarquía: (diapo 26) “mejor tener un gobierno malo que no tener ninguno”, ha escrito. En la sociedad humana, el poder es solo una necesidad (como decía Blaise Pascal), pensando aquí como Hobbes que el estado natural es “guerra de todos contra todos”. Una visión del “estado de naturaleza”, a la vez muy moderna y muy pesimista, que arrastra una separación del poder y de la naturaleza que hace de la autoridad una realidad pura y simplemente *de facto*, de hecho, también del Derecho un dato sólo positivo. ¿Por qué? Porque – cito Pascal: “la guerra civil es el más extremo de todos los males”.

Por eso, d'Aguesseau fue el apoyo infalible (diapo 27) de “esta autoridad suprema, que residiendo entera en la única persona del Soberano, forma el carácter esencial de la Monarquía, y mantiene desde tantos siglos la grandeza y la felicidad”. Se recordaba también d'Aguesseau que el Parlamento, en sus primeros siglos de vida desde San Luis, aseguro primero los derechos del Rey en carga del bien común en contra a los señores feudales, también en la aseveración de la independencia del Temporal en frente a la Iglesia. El Parlamento de París no podía renunciar a su papel de sostén de la soberanía: a raíz de Jean Bodin, de Charles Loyseau, etc., el monarca representaba, en la opinión de d'Aguesseau, esta autoridad suprema, “potencia suprema a quien todo debe ceder”. El Príncipe, entonces, se reservaba la decisión última, ya que “sin embargo, cuando el Rey hable, no queda otra solución que ajustarse a una decisión impuesta no por la autoridad, más bien por la razón”. Pues, añadía d'Aguesseau: (diapo 28) “hay solo que rezar Dios para que nos inspire con el fin de mantener la autoridad donde la coloquio Él, y asegurar la tranquilidad pública”. A punta de pistola, d'Aguesseau se recordaba lo que confesaba (diapo 29) el señor Pithou, el 12 de enero 1652: “considerar la condición que hemos de oficiales del Rey ya que un poco de pergamino y de cera nos hizo lo que somos”. Una humildad tarda, pero decisiva.

Haríais entendido, claro: el Parlamento, y también d'Aguesseau, posado sobre un balancín, debía dejar la autoridad del rey sin defensor en tiempos apacibles, pero el Parlamento sin porvenir. La Revolución francesa derribó el primero y eliminó el segundo.